Valencia, remitlendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; blen entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.-El Director general, J Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección. General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad. R. al), a cargo de las Hermanas Mercedarius de la Caridad.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Maria de la Concepción Requena Barbudo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Herencia, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asímismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Bolétin Oficial del Estado» del 18); lo/prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año «Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (aBoletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBoletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes, en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, ciel Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo del Instituto de Hermanas Mercedarias de la Caridad, para la enseñanza primaria no estatal, najo la dirección pedagógica de Sor María de la Concepción Requena Barbudo, con una clase de párvulos (con matricula máxima de 45 alumnos, todos de pago) y otra unitaria de niñas con la misma matricula, también de pago que estaran regentadas, respectivamente, por Sor Pilar Carrasco Jaimez y por la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del articulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirrectón de este Centro docente queda obligaóa a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva Directora y nuevo profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.; y
- aumento de matricula, traspaso, etc.; y
 b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya
 sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; bien entendido
 que de no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder a la
 persona-o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria com-

petente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Bolctín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de cinseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real, remitiéndose en recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en el caso de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dics guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jere de la Sección de Enseñanza Primaria Privada

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el juncionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niñan, establecido en el barrio de Moratalaz, piso primero, letra A, de la finca número 13, en madrid, Puente de Vallecas, por doña Maria de los Angeles Diaz Amo,

Visto el expediente instruído a instancia de doña María de los Angeles Díaz Amo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, del que es propietaria;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones er vigor, y que la petición es favoralemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Lev de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 181, lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiemore de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre sigüiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, Puente de Vallecas, por doña María de los Angeles Diaz Amo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con uma clase de párculos con uma matricula de 30 alumnos, todos de pago, que estará a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como trasiado de locales, ampliación y disminución de clases aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o En-

tidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, hacienda propusta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial

se le concede ahora,

4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Derartamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; blen entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia. a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dics guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Creador», Establecido en el barrio de Moratalaz, poligono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, por doña Mercedes Vives Ruiz

Visto el expediente instruído a instancia de doña Mercedes Vives Ruiz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio del Creadors, establecido en el barrio de Moratalaz polígono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, del que es pro-

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente infor-mada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y

por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 (aBoletin Oficial del Estadon del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones apli-

Vistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de sep-tiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidanco las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26). dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado. del Centro docente denominado «Colegio dei Creador», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, por doña Mercedes Vives Ruiz, para la ense-nanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase graduada de niñas, con una matricula máxima de 40 alumnas, si la capacidad de los locales lo permite, todas de pago, regentada por la propia interesada. en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y nuevo profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cual-quier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases,

aumento de matricula, traspaso, etc.; y
b) Comunicar asímismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc ; bien entendido que de no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, naciendo propuesta expresa de la 1atificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización

provisional que para su apertura oficial se le concede ahora. 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidac de doscientas cincuenta p setas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo en corres-pondiente recibo acreditativo de este pago a la Sicción de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en el caso de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nala y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dies guarde a V. S. muches años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza pri-maria no estatal denominado «Colegio d: la Divina Pastoran, establecido en la calle Santa Lucia, número 10, en Santander por las Reigiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Maria Isabel Primo Fernández en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estataldenominado «Colegio Divina Pastora», establecido en la calle de Santa Lucía, número 10, en Santander, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de 'a Madre del Divino Pastor; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Santander; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones apli-

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiemore de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percioo de las mismas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con caracter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspec-ción del Estado, del Centro docente dencminado «Colegio Divina Pastora», establecido en la calle de Santa Lucia, nú-mero 10, en Santander, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor, bajo la direc-ción pedagógica de Sor María Isabel Primo Fernández, con una clase de párvulos (matricula máxima 40 alumnos, de pago) y tres clases graduadas de niñas (primero, segundo y tercer grado), con matrícula de 35, 29 y 20 alumnas, todas de pago. que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Dolores Villazán Vega, Sor Patrocinio Orduna López, Sor Dolores Landaluce